

De conformidad con lo prescrito en el artículo 99° de la Ley 11377, modificado por el artículo 2° de la Ley 23333; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Declarar **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por don **CESAR ARMANDO BENADUCCI MANRIQUE** contra la Resolución N° 6824 de fecha 20 de Octubre de 1982, expedida por el Consejo Nacional del Servicio Civil.

Regístrese y Comuníquese.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA,
Presidente del Consejo de Ministros.

SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL

CREAN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL EL "PROYECTO ESPECIAL DE RADIO Y TELEVISION ESTATALES"

DECRETO SUPREMO N° 001-1-83-COM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el inc. g) del Art. 8° del Decreto Legislativo N° 178, corresponde al Instituto Nacional de Comunicación Social, el desarrollo de la radiodifusión estatal;

Que en cumplimiento de dicha función, el Instituto Nacional de Comunicación Social viene desarrollando los Proyectos "Sistema de Televisión-Educativo Cultural del Estado" y "Sistema Radio Nacional y sus Filiales";

Que, para tal fin, se dispone de financiamiento por el Tesoro Público y por vía de Endeudamiento Externo, en virtud de lo dispuesto por las Leyes 23350, 23509 y 23556 y el D.S. N° 364-82-EFC, de 17 de diciembre de 1982, así como por donación del Gobierno de la República Federal de Alemania;

Que dada la importancia, magnitud, costo, financiamiento y forma de ejecución y el preferente interés nacional de dichos Proyectos, es conveniente crear un Proyecto Especial, encargado de la ejecución de las mismas, en forma integral;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.— Créase en el Instituto Nacional de Comunicación Social, el "Proyecto Especial de Radio y Televisión Estatales" encargado de la ejecución de los Proyectos "Sistema de Televisión Educativo Cultural del Estado" y "Sistema Radio Nacional y sus Filiales".

Artículo 2°.— Créase una Dirección Ejecutiva encargada de la conducción y manejo del Proyecto Especial, a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, la misma que dependerá de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Comunicación Social y tendrá carácter transitorio, mientras dure la ejecución del indicado Proyecto Especial.

Artículo 3°.— El Instituto Nacional de Comunicación Social prestará a la Dirección Ejecutiva antes referida el apoyo técnico y administrativo que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°.— El Instituto Nacional de Comunicación Social elaborará el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. Dicho Reglamento será aprobado por Resolución del Jefe del Sistema Nacional de Comunicación Social.

Artículo 5°.— El Instituto Nacional de Comunicación Social dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS PESTANA ZEVALLOS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

MIGUEL ANGEL ALVA ORLANDINI, Jefe del Sistema Nacional de Comunicación Social.

AGRICULTURA

MODIFICAN EL PLANO DE AFECTACION DEL FONDO "CIENEGUILLA" PARTE ALTA Y PARTE BAJA, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA

DECRETO SUPREMO
No. 013-83-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo No. 134-81-AG de fecha 20 de agosto de 1981, se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "CIENEGUILLA", Parte Alta y Parte Baja, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento